



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54 001 23 33 000 **2015 00084 00**
Actor : María Magdalena Cristancho Rivera
Demandado : E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona –
COLPENSIONES

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por María Magdalena Cristancho Rivera, a través de apoderado judicial, en contra de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona y la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Acto administrativo Ficto o Presunto fruto del silencio administrativo negativo, resultado de la petición de fecha veintinueve (29) de abril de 2013, y del recurso de apelación de fecha veinte (20) de noviembre de 2013.
- Resolución No. GNR 263763 del veintidós (22) de octubre de 2013, proferida por COLPENSIONES, que resolvió la petición de fecha veintinueve (29) de abril de 2013, de la señora María Magdalena Cristancho Rivera.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **CARLOS EDUARDO JAIMES**, identificado con C.C 3.820.319 de Morales (Bolívar), como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder a él conferido por la señora **MARÍA MAGDALENA CRISTANCHO RIVERA**, visto a folio 13 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

✓ Acto administrativo Ficto o Presunto fruto del silencio administrativo negativo, como resultado de la petición de fecha veintinueve (29) de abril de 2013, y del recurso de apelación de fecha veinte (20) de noviembre de 2013.

✓ Resolución No. GNR 263763 del veintidós (22) de octubre de 2013, proferida por COLPENSIONES, que resolvió la petición de fecha veintinueve (29) de abril de 2013, de la señora María Magdalena Cristancho Rivera

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MARÍA MAGDALENA CRISTANCHO RIVERA**, y como parte demandada a la **E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona** y a la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES**.

4.) Notifíquese personalmente **este proveído a la** Gerente de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona, Martha Lucía Burbano Rodríguez, o quien haga sus veces, y a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, **en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto ténganse como direcciones de buzón electrónico de dichas entidades las siguientes, de manera respectiva: gerencia@hsdp.gov.co - juridica@hsdp.gov.co - notificaciones@hsdp.gov.co, y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **carlosjames27@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase traslado de la demanda**, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

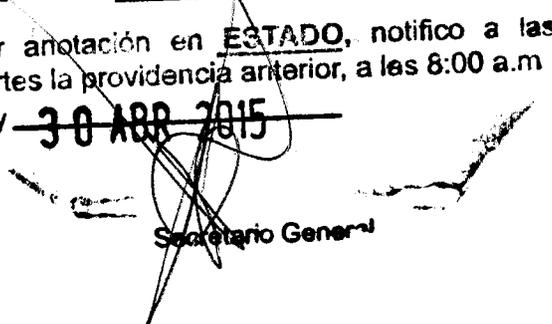
9.) De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A, requiérase a la entidad demandada, a efectos de que en el término para dar respuesta a la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) Reconózcase personería para actuar al doctor **CARLOS EDUARDO JAIMES**, identificado con C.C 3.820.319 de Morales (Bolívar), como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el memorial poder a él conferido por la señora **MARÍA MAGDALENA CRISTANCHO RIVERA**, visto a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 30 ABR 2015

Secretario General